

DOCUMENTOS

QUINCE AÑOS DE MODELO DUAL DE IRPF: EXPERIENCIAS Y EFECTOS

Autor: *Fidel Picos Sánchez*^(*)
Universidad de Vigo

DOC. N.º 12/03

(*) Dirección de contacto: Departamento de Economía Aplicada. Universidad de Vigo. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Campus As Lagoas-Marcosende, s/n. 36200 Vigo. Teléfono: 986 81 25 05. Fax: 986 81 24 01. E-mail: fpicos@uvigo.es.



INSTITUTO DE
ESTUDIOS
FISCALES

N.B.: Las opiniones expresadas en este documento son de la exclusiva responsabilidad del autor, pudiendo no coincidir con las del Instituto de Estudios Fiscales.

RESUMEN

Entre 1987 y 1993 Dinamarca, Suecia, Noruega y Finlandia llevaron a cabo importantes reformas de sus IRPF, pasando de modelos formalmente sintéticos a modelos duales. La característica diferenciadora de estos nuevos modelos de IRPF es la división de las rentas del contribuyente en dos bases imponibles: una para las rentas salariales, que tributa a una tarifa progresiva, y otra para las rentas de capital, que es gravada a un tipo proporcional.

El objetivo de este trabajo es, en primer lugar, analizar la evolución de estos modelos duales desde su puesta en marcha hasta la actualidad. Y en segundo lugar, realizar una revisión de la literatura que analiza los efectos que han tenido dichas reformas a lo largo de los años noventa.

Palabras clave: Reforma fiscal, impuesto dual, países nórdicos.

Códigos JEL: H24, H31.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
 2. EXPERIENCIAS
 - 2.1. Dinamarca
 - 2.2. Suecia
 - 2.3. Noruega
 - 2.4. Finlandia
 3. EFECTOS DE LAS REFORMAS
 4. CONCLUSIONES
- BIBLIOGRAFÍA

1. INTRODUCCIÓN

Tradicionalmente los IRPF de los países occidentales han tenido una estructura sintética, gravando por igual todas las rentas independientemente de su origen, y haciéndolo según una escala progresiva. Sin embargo, desde los años ochenta se han producido cambios sustanciales que han modificado estas características. Debido fundamentalmente al fenómeno de la globalización económica, y al alto grado de movilidad del factor capital que ésta conlleva, la mayoría de los países han ido introduciendo paulatinamente tratamientos preferenciales para las rentas del capital, que se han concretado en forma de exenciones, deducciones y tipos proporcionales y reducidos¹. De esta forma, las bases imponibles se han ido erosionando, y se ha roto con el modelo sintético preexistente. No obstante, pese a la importancia de los cambios, este proceso no ha sido transparente en la mayoría de los casos, ya que desde un punto de vista formal los IRPF de los países occidentales han seguido siendo sintéticos.

Una excepción a esta regla han sido los casos de los países nórdicos. Entre 1987 y 1993 Dinamarca, Suecia, Noruega y Finlandia (por este orden) reformaron sus IRPF en línea con la tendencia explicada, pero optaron por romper también de manera formal con el modelo sintético, en lo que se ha dado en llamar Modelo Dual de IRPF. Este nuevo modelo fiscal acepta explícitamente el tratamiento diferenciado de las rentas salariales y de capital y, consecuentemente, grava estas rentas en dos bases imponibles diferenciadas. Así, mientras que las rentas salariales tributan a una tarifa progresiva, las rentas de capital son gravadas a un tipo proporcional y uniforme, generalmente coincidente con el tipo marginal mínimo de la tarifa progresiva. Adicionalmente, este tipo también suele coincidir con el del impuesto de sociedades, gravándose así todas las rentas de capital al mismo tipo independientemente de que el propietario sea una persona física o jurídica.

Las características del Modelo Dual responden no solamente a las presiones del contexto internacional descrito, sino también a factores domésticos de los países nórdicos. Estos países presentaban a finales de los años ochenta unos sistemas fiscales con elevadas tarifas progresivas (mucho mayores que las de otros países) que eran aplicadas, sin embargo, sobre bases imponibles muy erosionadas por tratamientos específicos y exenciones para numerosas rentas del capital y, sobre todo, por la ilimitada deducibilidad de intereses a los elevados tipos marginales, lo que llegaba a provocar recaudaciones negativas por rentas de capital. Por tanto, pese a la existencia de los altos tipos nominales, la progresividad del sistema quedaba claramente mermada, provocándose además pérdidas de eficiencia y neutralidad. Adicionalmente estas características provocaban importantes incentivos para eludir el impuesto mediante la planificación fiscal.

El objetivo de este trabajo es ofrecer una panorámica de la experiencia del modelo Dual desde su puesta en funcionamiento hasta hoy en día. Para ello, el trabajo se organiza como sigue. En el segundo epígrafe se describen con detalle las reformas llevadas a cabo en cada uno de los países mencionados. En el tercero se analizan los efectos que han tenido las reformas en aquellos países en los que se ha conservado el modelo dual hasta la actualidad. Y, por último, en el cuarto apartado se ofrecen las conclusiones del trabajo.

2. EXPERIENCIAS

2.1. Dinamarca

El primer país que transformó de forma explícita su IRPF sintético en un modelo dual fue Dinamarca, aunque el modelo que adoptó no se ceñía exactamente al explicado, ya que mantenía una cierta progresividad para las rentas de capital. Por otra parte, fue también el único de los países analizados que con posterioridad renunció casi por completo al sistema dual (en 1994).

¹ Para mayor detalle véase Picos y Gago (2002).



El sistema fiscal danés de mediados de los 80 presentaba características similares a los de los restantes países de la OCDE, con unos tipos marginales muy elevados (hasta el 73% incluyendo el tramo local) y bases imponibles teóricamente extensas pero muy erosionadas por deducciones y exenciones. Entre estas últimas cabe destacar la exención total de las ganancias patrimoniales tanto de bonos y otros instrumentos de deuda como de las generadas en más de tres años por la venta de acciones.

Otra característica del sistema era la posibilidad de deducir totalmente los intereses de las deudas. Este hecho era especialmente significativo en el mercado de la vivienda, en el cual los compradores solicitaban préstamos por los que deducían intereses a los altos tipos marginales. Dichos préstamos eran financiados por sociedades que emitían instrumentos de deuda cuyos rendimientos estaban exentos, por las razones explicadas más arriba.

En este contexto, seis de los principales partidos políticos daneses² llegaron a un acuerdo en 1985 para la reforma del sistema fiscal. Los objetivos de este acuerdo eran luchar contra el fraude fiscal, promover el ahorro privado, reducir los tipos marginales, mejorar las condiciones de las familias con hijos y proporcionar una distribución más justa de la carga fiscal. Además de los partidos políticos, participaron en el debate fiscal comités de expertos como el Thorkil Kristensen Committee y el comité de expertos fiscales de la Danish Savings Bank Association. A través de estos comités tuvo gran influencia el trabajo de Nielsen (1980), que fue el primer autor que desarrolló la idea de un impuesto dual.

Como resultado del acuerdo de 1985 el gobierno propuso la implantación de un impuesto dual puro, en el que la renta gravable fuese separada en dos bases imponibles diferentes: una que agrupase las rentas de capital, y otra el resto de las rentas bajo la denominación de renta personal. Asimismo, se concretaba el tipo de tarifa aplicable a cada base, que debía ser proporcional en el primer caso y progresivo en el segundo. Sin embargo, durante los trámites parlamentarios la propuesta inicial del gobierno (minoritario) de un impuesto dual puro se vio transformada por las exigencias de la oposición, de forma que en la definición final se mantuvo cierta progresividad en el tratamiento de las rentas de capital.

El nuevo impuesto, pese a reducir los tipos marginales, los mantuvo a unos niveles muy elevados, con un tipo marginal mínimo del 50%. La progresividad sobre las rentas de capital se consigue con una base conjunta con mínimo exento gravada al 6%, siendo esta la única característica que separa al modelo danés del sistema dual puro. Por último conviene resaltar la importancia de los niveles locales de gobierno en la recaudación del impuesto, esquema que se repite en todos los modelos duales que se pusieron en marcha en los años siguientes.

Las principales características del modelo quedan reflejadas en el cuadro 1.

CUADRO 1
EL IRPF EN DINAMARCA (1987)

Base imponible		Tarifa (en euros ¹)			
		Tramos	Total	Estatal	Local
Renta personal	— Salarios, pensiones y rentas en especie	0-3.366	0%	0%	0%
	— Renta de los autónomos	3.366-26.928 26.928-	50% 62%	22% 34%	28% ⁽¹⁾
Renta de capital	— Intereses	—	50%	22%	28%
	— Dividendos				
	— Alquileres				
	— Renta imputada a la vivienda				
	— Ganancias patrimoniales				
Base conjunta	— Suma de las dos bases anteriores	0-17.503	0%	0%	—
		17.503-	6%	6%	
Renta de sociedades		—	50%	50%	—

* 1 EUR = 7,2741 DKK (26/11/2002).

(1) Media de los tipos municipales.

Fuente: Elaboración propia a partir de Lotz (1993), Ganghof (2001) y <http://www.toldskat.dk>.

² Los seis partidos eran los cuatro del poder (conservador, liberal, demócrata de centro y democristiano) y dos de la oposición (socialdemócrata y radical liberal) (Lotz, 1993).

El modelo dual así definido estuvo vigente hasta 1994, año en el que se puso en marcha en Dinamarca una nueva reforma del IRPF que conllevó la práctica eliminación del sistema dual. Esta nueva reforma responde a diversas causas. En primer lugar, a las tendencias predominantes en la OCDE de reducción de tipos marginales, que en la primera reforma habían quedado en niveles bastante elevados, tanto en la base salarial como en la de capital³. En segundo lugar, se pretendía completar el proceso de extensión de bases, que en 1987 todavía había dejado fuera a las ganancias patrimoniales (Pedersen, 1993). Y en tercer lugar, existía una preocupación por la falta de aceptación popular de un impuesto que grababa las rentas de capital a un tipo considerablemente menor que las del trabajo (Sørensen, 1998).

Estas preocupaciones fueron recogidas por el nuevo gobierno de 1992, de centro-izquierda.⁴ Con su llegada al poder se estableció un comité de once expertos en fiscalidad para realizar una reforma fiscal que tuviese en cuenta estas cuestiones. Algunos miembros del comité propusieron volver al modelo sintético previo a 1987, mientras que otros propugnaron el paso a un sistema dual puro. Producto de estas discusiones, el resultado final fue un nuevo modelo aparentemente dual, pero que en la práctica grava todas las rentas de capital a una tarifa progresiva, coincidente en la mayoría de los casos con la tarifa progresiva de las renta salarial.

La característica más novedosa del nuevo impuesto es que no está definido por tramos con tipos crecientes, sino por compartimentos o "boxes" con diferentes niveles de exención y tipos, así como con distintas reglas de deducción para las rentas de capital. El resultado final es, sin embargo, un esquema sintético progresivo que presenta, eso sí, un grado de elevada complejidad. El carácter dual queda restringido al tratamiento de los dividendos y de ciertas ganancias patrimoniales, que son gravadas a una tarifa progresiva más suave. El resultado final queda resumido en el cuadro 2.⁵

**CUADRO 2
EL IRPF EN DINAMARCA (1994)**

Base imponible		Tarifa (en euros)			
		Tramos	Total	Estatal	Local
Renta personal y renta de capital ⁽¹⁾	— Salarios, pensiones y rentas en especie				
	— Renta de los autónomos	0-4.160	0%	0%	0%
	— Intereses	4.160-17.503	44%	14,5%	
	— Alquileres	17.503-34.320	48,5%	19%	29,5% ⁽²⁾
	— Renta imputada a la vivienda	34.320-	61%	31,5%	
	— Ganancias patrimoniales de tres años o menos				
Renta de acciones	— Dividendos	0-4.268	30%	30%	—
	— Ganancias patrimoniales de más de tres años	4.268-	40%	40%	—
Renta de sociedades		—	34%	34%	—

* 1 EUR = 7,2741 DKK (26/11/2002).

(1) Los gastos y las rentas negativas se deducen a tipos menores. Entre otros mecanismos, en el impuesto local no se permite la deducción de rentas de capital negativas.

(2) Media de los tipos municipales.

Fuente: Elaboración propia a partir de Pedersen (1993) y <http://www.toldskat.dk>.

Desde 1994 hasta hoy la estructura del modelo no ha sufrido cambios. No obstante, los tipos marginales se han reducido en el nivel de gobierno central, mientras que el tipo proporcional

³ Esta afirmación también es válida para el impuesto de sociedades, cuyo tipo impositivo había sido elevado del 40% al 50% para igualar el tratamiento de todas las rentas de capital y poder así eliminar totalmente la doble imposición de dividendos en 1990 (Ganghof, 2001).

⁴ En 1987 habían sido los partidos de esta tendencia los que habían presionado a favor de mantener cierta progresividad en el gravamen de las rentas de capital.

⁵ Para una descripción detallada del funcionamiento del impuesto (en especial en lo concerniente a la definición de los "boxes") véase Pedersen (1993).



municipal ha aumentado. Por último, cabe destacar que la tarifa para la renta de acciones se ha hecho más progresiva, reduciéndose el tipo marginal mínimo y aumentando el máximo. Los datos actualizados pueden verse en el cuadro 3.

CUADRO 3
EL IRPF EN DINAMARCA (2002)

Base imponible		Tarifa (en euros)			
		Tramos	Total	Estatal	Local
Renta personal y renta de capital ⁽¹⁾	— Salarios, pensiones y rentas en especie	0-4.632	0%	0%	0%
	— Renta de los autónomos	4.632-25.744	38%	5,5%	
	— Intereses	25.744-38.400	44%	11,5%	32,5% ⁽²⁾
	— Alquileres	38.400-	59%	26,5%	
	— Renta imputada a la vivienda				
	— Ganancias patrimoniales de tres años o menos				
Renta de acciones	— Dividendos	0-5.345	28%	28%	—
	— Ganancias patrimoniales de más de tres años	5.345-	43%	43%	—
Renta de sociedades		—	30%	30%	—

* 1 EUR = 7,2741 DKK (26/11/2002).

(1) Los gastos y las rentas negativas se deducen a tipos menores. Entre otros mecanismos, en el impuesto local no se permite la deducción de rentas de capital negativas.

(2) Media de los tipos municipales.

Fuente: Elaboración propia a partir de Pedersen (1993) y <http://www.toldskat.dk>.

2.2. Suecia

El origen de la reforma sueca también se remonta a finales de los ochenta, aunque su puesta en funcionamiento no tuvo lugar hasta 1991. Durante los años ochenta Suecia no siguió las pautas de reforma del IRPF predominantes en los países de la OCDE y, pese a que en estos años se redujo ligeramente la carga fiscal, el sistema fiscal sueco siguió presentando unos tipos marginales muy elevados (hasta el 73% en 1989), relacionados con la larga tradición socialdemócrata e igualitaria del país. Sin embargo, el sistema presentaba importantes contradicciones, ya que existían múltiples tratamientos específicos de las rentas de capital (por ejemplo, la exención de la mayoría de las ganancias patrimoniales) que minaban la progresividad del impuesto.

En este sentido tenía especial importancia el tratamiento del capital inmobiliario. En primer lugar, la renta imputada a las viviendas ocupadas por sus propietarios era muy baja, debido a unos valores catastrales muy inferiores a los valores de mercado. En segundo lugar, las ganancias patrimoniales de inmuebles estaban exentas. Y por último, se permitía deducir ilimitadamente los intereses pagados para adquirir viviendas. Todos estos factores contribuyeron a que los tipos marginales reales fuesen menores que los legales, además de provocar una recaudación negativa por rentas de capital (Salsbäck, 1993; Agell *et al.*, 1998; Strand, 1999).

En este contexto, y bajo la influencia de la reforma estadounidense de 1986, en Suecia se abrió un debate en los ámbitos político y académico sobre la necesidad de reformar la fiscalidad, sobre todo en lo concerniente a los altos tipos marginales y a la tributación de las rentas de capital. En 1986 el gobierno anunció el comienzo del estudio para una profunda reforma del sistema fiscal, y un año después se crearon tres comisiones al efecto (para la imposición personal, para la indirecta y para la societaria, respectivamente), integradas por políticos, empresarios, sindicalistas, miembros del gobierno y expertos en tributación.

En 1989 las comisiones presentaron una propuesta que, en lo concerniente a la imposición personal, implicaba importantes recortes de los tipos marginales, la extensión de las bases y la tributación separada de las rentas de capital. En ese momento gobernaba el Partido Socialdemócrata,

pero la reforma fue pactada con los liberales, que lograron introducir cambios en la propuesta inicial (Steinmo, 1993).

La reforma del IRPF se llevó a cabo en dos fases, una en 1990 y otra en 1991, con el fin de amortiguar los efectos de la transición de un sistema a otro. Según el Ministerio de Hacienda, el nuevo impuesto pretendía mantener la recaudación con mayores niveles de neutralidad, equidad y uniformidad, sin perder de vista los aspectos internacionales [Ministry of Finance (Sweden), 1991]. Para lograr estos objetivos, la reforma sueca siguió las pautas marcadas por otros países, con una importante extensión de las bases y una reducción drástica de los tramos y los tipos marginales para las rentas salariales, pero con la particularidad de gravar las rentas de capital a un tipo proporcional.

El nuevo impuesto se definió así como un impuesto dual casi puro. El tipo aplicable a las rentas de capital se fijó en el 30% (coincidente con el tipo del impuesto de sociedades, que había sido reformado simultáneamente). Dicho tipo se aplicaba de manera estrictamente proporcional, sin mínimo exento. En cuanto a la renta salarial, la mayoría de la recaudación quedó en manos de los municipios, que aplicaban diversos tipos proporcionales con una media del 32%, con mínimo exento. Adicionalmente, el gobierno central aplicaba un 20% a las rentas más altas, quedando así fijada una tarifa progresiva con sólo dos tramos.⁶

Una última característica importante del impuesto es el método de deducción de rentas de capital negativas (pérdidas patrimoniales e intereses pagados), que limitó en gran medida las posibilidades existentes en el sistema anterior. Desde 1991 estas rentas sólo son deducibles al tipo de las rentas de capital, y además con limitaciones cuantitativas.

Las principales características del nuevo IRPF quedan resumidas en el cuadro 4.⁷

CUADRO 4
EL IRPF EN SUECIA (1991)

Base imponible		Tarifa (en euros)			
		Tramos	Total	Estatal	Local
Renta personal	— Salarios, pensiones y rentas en especie	Mínimo exento decreciente según la renta. Mínimo de 1.141 ⁽¹⁾			
	— Renta de los autónomos				
		0-18.834	32%	0%	32% ⁽²⁾
		18.834-	52%	20%	
Renta de capital ⁽³⁾	— Intereses	—	30%	30%	—
	— Dividendos				
	— Alquileres				
	— Ganancias patrimoniales				
Renta de sociedades		—	30%	30%	—

* 1 EUR = 9,0262 SEK (26/11/2002).

(1) Los contribuyentes cuya renta personal supere en más de 11 EUR el mínimo exento pagan un impuesto de suma fija de 11 EUR al gobierno central.

(2) Media de los tipos municipales.

(3) Sólo es deducible el 70% las pérdidas patrimoniales. Los intereses pagados pueden deducirse de los intereses cobrados con un límite para la pérdida neta. A partir de ahí sólo son deducibles al 70%. Si globalmente la base capital es negativa puede ser deducida al 30% en la bases personal, con límites.

Fuente: Elaboración propia a partir de Ministry of Finance (Sweden) (1991), Mutén (1993) y Bavila (2001).

⁶ En la práctica la gran mayoría de los contribuyentes (entre el 70% y el 85%) pagaba un tipo proporcional por su renta salarial, al quedar esta por debajo de los 18.834 EUR que marcan el límite con el segundo tramo de la tarifa progresiva (Schwarz y Gustafsson, 1991; Mutén, 1992). Adicionalmente, dados los tipos elegidos, estos contribuyentes pagarán un tipo proporcional prácticamente igual en todas sus rentas (véase cuadro).

⁷ La reforma fiscal sueca afectó no sólo a todos los ámbitos de la imposición, sino también al importante sistema de transferencias públicas. Para una explicación detallada de cada uno de los aspectos de la reforma véase Grosskopf (1990) y Ministry of Finance (Sweden) (1991).



El sistema ha mantenido sus rasgos básicos a lo largo de la década de los noventa. Quizá el cambio más importante, ya previsto pero no puesto en marcha inicialmente, fue la introducción en de un sistema de separación de rentas para los autónomos, cuyas rentas tributaban hasta entonces en su totalidad como renta personal.⁸

Por otra parte, en el mismo año de la puesta en marcha de la reforma llegó al gobierno una coalición de centro-derecha, que posteriormente introdujo algunos cambios en la tributación de las rentas de capital. Una de ellas fue la exención total de los dividendos en el IRPF, que hasta entonces soportaban doble imposición, mitigada, eso sí, por deducciones en el nivel societario (Mutén, 1993). Otra fue la rebaja a la mitad (15%) del gravamen de las ganancias patrimoniales (Cnossen, 1997), medida que tenía como objetivo mantener la neutralidad, ya que el legislador entendía que la mitad de las ganancias correspondían a beneficios retenidos ya gravados en la sociedad (Ganghof, 2001). Por último, el gobierno intentó reducir el tipo de las rentas de capital al 25%, tanto en el IRPF como en el impuesto de sociedades, pero dicha reforma no contó con respaldo parlamentario suficiente y fue pospuesta hasta 1995. Sin embargo, el gobierno socialdemócrata surgido de las elecciones de septiembre de 1994 no sólo no llevó a cabo esta medida, sino que anuló la exención de los dividendos y la rebaja del gravamen de las ganancias patrimoniales (Cnossen, 1997; Sørensen, 2001).

Por el contrario, el gobierno sí rebajó posteriormente el impuesto de sociedades, pero sólo al 28% y sin rebajar simultáneamente el tipo de las rentas de capital del IRPF. De esta forma se rompió la inicial neutralidad del impuesto dual sueco, que gravaba todas las rentas de capital, individuales y societarias, al 30%. En cuanto a la imposición sobre la renta salarial, se introdujo un nuevo tramo con un tipo marginal máximo del 25%, para compensar la reducción de ingresos provocada por la crisis económica (Strand, 1999).⁹

Los detalles del impuesto actual pueden verse en el cuadro 5.

CUADRO 5
EL IRPF EN SUECIA (2002)

Base imponible		Tarifa (en euros)			
		Tramos	Total	Estatal	Local
Renta personal	— Salarios, pensiones y rentas en especie — Renta salarial imputada a los autónomos	Mínimo exento de 1.064 ⁽¹⁾			
		0-32.173	30,5%	0%	30,5% ⁽²⁾
		32.173-47.728	50,5%	20%	
47.728-	55,5%	25%			
Renta de capital ⁽³⁾	— Intereses — Dividendos — Alquileres — Renta imputada a vivienda — Ganancias patrimoniales — Renta de capital imputada a los autónomos	—	30%	30%	—
Renta de sociedades		—	28%	28%	—

* 1 EUR = 9,0262 SEK (26/11/2002).

(1) Hay además una reducción en cuota para las rentas bajas, decreciente según la renta y con un máximo de 146 EUR.

(2) Media de los tipos municipales. En 2002 este tipo varía entre el 27,28% y el 33,76%. Se paga además un impuesto municipal de suma fija de 22 EUR.

(3) Sólo es deducible el 70% las pérdidas patrimoniales. Los intereses pagados pueden deducirse de los intereses cobrados hasta una pérdida neta de 11.079 EUR. A partir de ahí sólo son deducibles al 70%. Si globalmente la base capital es negativa puede ser deducida al 30% en la bases personal, con límites.

Fuente: Elaboración propia a partir de <http://finans.regeringen.se>, <http://www.kpmg.net> y [hppt://www.rsv.se](http://www.rsv.se).

⁸ La doble naturaleza de estas rentas, y el hecho de que la división no sea observable, hace necesario un complicado sistema de separación de rentas. Véase Cnossen (1999) para una explicación detallada de los sistemas adoptados en los distintos países.

⁹ La suma de este nuevo tipo y el tipo proporcional municipal medio tuvo como resultado una elevación del tipo marginal máximo total en torno a tres puntos.

2.3. Noruega

El punto de partida de Noruega es similar al de Suecia y Dinamarca. Al igual que ocurría en estos países, el IRPF noruego presentaba una combinación de altos tipos marginales con bases imponibles estrechas. Además, los intereses pagados eran totalmente deducibles a los altos tipos marginales, por lo cual la tarifa progresiva acababa siendo poco efectiva en términos redistributivos, y la recaudación por rentas de capital llegaba a ser negativa (Ganghof, 2001).

Esta cuestión tuvo efectos especialmente importantes en el mercado de la vivienda en el que, debido al tratamiento muy favorable de los intereses invertidos, se llegó a crear una burbuja inmobiliaria que estalló en 1987 (Van den Noord, 2000). Aunque la reforma dual se puso en marcha cinco años después, ya en ese momento se tomaron medidas parciales para evitar estos problemas. Por ejemplo, la base imponible fue extendida y se fue limitando gradualmente la posibilidad de deducir intereses al tipo marginal. Sin embargo, persistieron importantes tratamientos específicos en la tributación de ciertas rentas de capital (Hølmoy y Vennemo, 1995).

A esta situación se unió en Noruega otro factor: los modelos duales implantados anteriormente en Dinamarca y Suecia, países con los que Noruega mantiene fuertes lazos económicos, presionaban a favor de la adopción de un sistema fiscal similar, que pudiese evitar la huida de capitales a los otros países, e incluso atraer capitales a Noruega. Este fue, sin duda, uno de los factores cruciales para que en Noruega se decidiese adoptar una reforma fiscal dual, en el mismo sentido que los países vecinos (Zimmer, 1993).

La reforma fiscal dual empezó a gestarse en 1988, con la formación del *Aarbakke Committee*, encargado de elaborar una propuesta de reforma para las rentas de capital y de sociedades, estudiándose paralelamente la reforma de la imposición de los salarios (Sollund, 1991). Después de tres años de debates, en 1991 se aprobó una reforma global de la imposición sobre la renta que, al igual que en el caso sueco, consistía en un impuesto dual con bases más amplias y tipos menores sobre la renta de las personas físicas, así como en una reforma paralela del impuesto de sociedades.¹⁰

La reforma fue aprobada bajo un gobierno laborista, y con práctica unanimidad parlamentaria. No obstante, hay que destacar que durante el proceso de elaboración hubo críticas externas tanto desde el ámbito académico como desde el empresarial. En ambos casos se criticaban las limitaciones a las deducciones en el ámbito empresarial, que elevarían sustancialmente los tipos impositivos efectivos. Sin embargo, estas críticas tuvieron escaso éxito (Skaar, 1991).¹¹

El sistema aprobado, pese a ser en la práctica un impuesto dual, presenta una estructura diferente a la del sueco. En este caso existen también dos bases imponibles, pero con distintos contenidos a los vistos para Suecia. En una de ellas (renta ordinaria) se gravan todas las rentas a un tipo proporcional (28%), existiendo un mínimo exento sólo para la parte salarial. En la otra base imponible (renta personal) se gravan sólo las rentas salariales a otro tipo único, en este caso con un mínimo exento más elevado. Esta combinación provoca que el resultado final sea una tarifa progresiva sobre la renta salarial y una proporcional sobre las rentas de capital. Sin embargo, la elección de este esquema tiene una consecuencia importante, y es que permite deducir gastos y pérdidas de capital de la base ordinaria, es decir, de todas las rentas del individuo, y no sólo de las de capital (Bavila, 2001). Por último, cabe destacar que el sistema noruego, al contrario que el sueco, eliminó desde el principio la doble imposición de dividendos (Sørensen, 2001) y creó un sistema de separación de la renta de los autónomos (Sollund, 1991).

El cuadro 6 recoge las principales características del impuesto dual noruego puesto en marcha en 1992.

¹⁰ El impuesto de sociedades presentaba problemas similares al IRPF, ya que el elevado tipo impositivo del 50% se veía reducido hasta un tipo efectivo en torno al 10%, debido a múltiples exenciones y a beneficiosos esquemas de amortización (Gjelsvik, 1998).

¹¹ No obstante, las asociaciones de armadores lograron para sí un tratamiento beneficioso, argumentando que en su sector, muy importante en Noruega, los altos tipos impositivos llevarían al traslado de muchas empresas a otros países.



CUADRO 6
EL IRPF EN NORUEGA (1992)

Base imponible		Tarifa (en euros)			
		Tramos	Total	Estatal	Local
Renta ordinaria ⁽¹⁾	— Todas las rentas (en términos netos)	Mínimo exento para la parte de salarios y pensiones ⁽²⁾			
			28%	7%	21%
Renta personal	— Salarios, pensiones y rentas en especie — Renta salarial imputada a los autónomos y propietarios activos (en términos brutos)	0-26.040	0%	0%	—
		26.040-30.837	9,5%	9,5%	
		30.837-	13%	13%	
Renta de sociedades ⁽³⁾		—	28%	17%	11%

* 1 EUR = 7,2964 NOK (26/11/2002).

(1) Todos los intereses pagados y pérdidas patrimoniales son deducibles sin límite.

(2) Se aplica además una deducción del 21% sobre dichos ingresos.

(3) La renta de sociedades está considerada como renta ordinaria, aplicándose las mismas reglas que en el caso de las personas físicas.

Fuente: Elaboración propia a partir de Skaar (1991), Sollund (1991), Van den Noord (2000) y Bavila (2001).

Desde 1992 se han introducido varios cambios en el impuesto, si bien la estructura general del mismo no ha variado. En primer lugar, el reparto de tipos impositivos entre niveles de gobierno ha variado sustancialmente: mientras que en 1992 los niveles locales y regionales recaudaban la mayoría del impuesto sobre las rentas de capital (un tipo del 21%, frente al 7% que aplicaba el gobierno central), en 2000 el tipo impositivo local se había reducido al 17,65%. Este cambio ha sido gradual durante estos años, y siempre se ha mantenido el tipo global del 28%.¹²

En cuanto a la renta personal, en 1999 se eliminó el tramo que antes era gravado al 9,5%, pasando a estar exento. Este cambio fue compensado en 2000 con la introducción por arriba de un nuevo tramo al 19,5%.

Todos estos cambios quedan reflejados en el cuadro 7.

CUADRO 7
EL IRPF EN NORUEGA (2002)

Base imponible		Tarifa (en euros)			
		Tramos	Total	Estatal	Local
Renta ordinaria ⁽¹⁾	— Todas las rentas (en términos netos)	Mínimo exento de 4.125 para la parte de salarios y pensiones ⁽²⁾			
			28%	10,35%	17,65%
Renta personal	— Salarios, pensiones y rentas en especie — Renta salarial imputada a los autónomos y propietarios activos (en términos brutos)	0-43.857	0%	0%	—
		43.857-113.755	13,5%	13,5%	
		113.755-	19,5%	19,5%	
Renta de sociedades ⁽³⁾		—	28%	28%	—

* 1 EUR = 7,2964 NOK (26/11/2002).

(1) Todos los intereses pagados y pérdidas patrimoniales son deducibles sin límite.

(2) Se aplica además una deducción del 23% sobre dichos ingresos con un máximo de 5.893 EUR.

(3) La renta de sociedades está considerada como renta ordinaria, aplicándose las mismas reglas que en el caso de las personas físicas.

Fuente: Elaboración propia a partir de Van den Noord (2000), Bavila (2001) y <http://www.odin.dep.no/fin/>.

2.4. Finlandia

El caso de Finlandia es similar al del resto de los países nórdicos. A pesar de ser formalmente sintético y de tener altos tipos marginales (hasta el 65%), en la práctica la progresividad estaba muy mermada por la deducibilidad de los intereses y por la existencia de tratamientos proporcionales y

¹² Paralelamente, la participación de los gobiernos locales ha desaparecido en el impuesto de sociedades, sobre el que inicialmente aquéllos aplicaban un tipo del 11%.

preferenciales para muchos tipos de rentas de capital. Los intereses de cuentas bancarias y bonos, por ejemplo, estaban sometidos a una retención liberatoria de sólo el 15% (Tikka, 1993b; Ganghof, 2001). Adicionalmente, Finlandia se encontró a principios de los noventa con las reformas duales de sus países vecinos, por lo que su elección se puede considerar también una respuesta a dichas reformas.

La gestación del impuesto dual finlandés fue muy rápida. En mayo de 1991 el gobierno finlandés de centro-derecha encargó a un comité de expertos la elaboración de un informe para la reforma fiscal. Dicho informe fue dado a conocer en 1992, y en él se proponía la adopción de una fórmula dual pura con un tipo proporcional del 25% para las rentas del capital. El gobierno llevó dicho informe al parlamento en septiembre de ese mismo año, y en enero de 1993 se puso en marcha el nuevo sistema. Al mismo tiempo que la reforma de la imposición individual, y al igual que ocurrió en Suecia y Noruega, se llevó a cabo en Finlandia una profunda reforma de la imposición sobre sociedades, como resultado de la cual el tipo impositivo se redujo a la mitad, pasando del 50% al 25%.

Esta reforma no sólo contó con el apoyo de los partidos del gobierno de centro-derecha, sino que también fue apoyada por la oposición socialdemócrata. La única diferencia en las posturas de gobierno y oposición estaba en el tipo de gravamen de las rentas de capital, ya que la oposición defendía un gravamen del 30% frente al 25% aprobado. El tipo impositivo del 25% era el más bajo de los países nórdicos, y además de los más bajos del mundo en cuanto al impuesto de sociedades.¹³

Sin embargo la tarifa progresiva, al contrario que en Suecia y Noruega, no sufrió importantes modificaciones, manteniéndose el número de tramos y los tipos marginales prácticamente iguales que antes de la reforma. Como consecuencia, el impuesto presentaba un diferencial muy elevado entre los dos tipos de renta.¹⁴

Las principales características del impuesto finlandés se muestran en el cuadro 8.

CUADRO 8
EL IMPUESTO DUAL EN FINLANDIA (1993)

Base imponible		Tarifa (en euros)			Local
		Tramos	Total	Estatal	
Renta personal	— Salarios, pensiones y rentas en especie — Renta salarial imputada a los autónomos y socios de pequeñas empresas	0-6.728	17,63%	0%	Mínimo exento decreciente según la renta. Mínimo de 1.556 17,63% ⁽¹⁾
		6.728-9.419	24,63%	7%	
		9.419-11.773	34,63%	17%	
		11.773-16.482	38,63%	21%	
		16.482-25.901	44,63%	27%	
		25.901-46.252	50,63%	33%	
	46.252-	56,63%	39%		
Renta de capital ⁽²⁾	— Intereses				
	— Dividendos				
	— Alquileres				
	— Renta imputada a la vivienda no habitual	—	25%	25%	—
	— Ganancias patrimoniales				
	— Renta de capital imputada a los autónomos y socios de pequeñas empresas				
Renta de sociedades		—	25%	25%	—

* 1 EUR = 5,94573 FIM.

(1) Media de tipos impositivos municipales. En 1993 variaba entre el 15% y el 19,75%. Su elección es libre por parte de los municipios.

(2) Todos los intereses pagados son deducibles sin límite, pero las pérdidas patrimoniales sólo se puede deducir contra ganancias patrimoniales en el propio año y en los dos siguientes. Si la base capital es globalmente negativa puede ser deducida al 29% en la base personal, con un límite de 1.346 EUR en cuota.

Fuente: Elaboración propia a partir de Bavila (2001), Joumard y Suyker (2002) y Verohallinto Skatteförvaltningen.

¹³ Tikka (1993a) apunta que la elección del 25% no es más que el final de una carrera que emprendió Suecia con el 30%, y a la que siguió Noruega con un 28%, en un claro ejemplo de competencia fiscal entre países próximos.

¹⁴ El tipo marginal máximo no era mayor que los de Suecia y Noruega, pero había muchos más contribuyentes que quedaban sujetos a altos tipos marginales.



En los años posteriores la estructura de impuesto dual puro se ha mantenido inalterada, pero ha habido modificaciones importantes en cuanto al nivel de gravamen y, sobre todo, ha habido una importante reducción en el diferencia de tipos entre rentas de capital y rentas salariales. En lo que se refiere a las rentas del capital, tanto en el IRPF como en el impuesto de sociedades el tipo fue elevado al 28% en 1996 y al 29% en 2000, debido a la llegada de los socialdemócratas al poder. Esta cifra está más en consonancia con los vigentes en el resto de los países nórdicos, y en el caso de impuesto de sociedades es similar al del resto de los países de la OCDE.

En cuanto a las rentas salariales, en 1997 se eliminó el tramo inferior de la tarifa, elevándose así el mínimo exento y permitiendo que más de un 40% de la población quedase exenta de pagar el impuesto estatal (Joumard y Suyker, 2002). Posteriormente también se incrementó la reducción municipal en base, que sigue un complejo sistema similar al utilizado en la reducción por trabajo personal del IRPF español. Paralelamente, a lo largo de los años noventa el número de tramos y los tipos marginales se fueron reduciendo, estando actualmente más en consonancia con los de otros países.¹⁵

Las características más importantes del impuesto actual quedan resumidas en el cuadro 9.

CUADRO 9
EL IRPF EN FINLANDIA (2002)

Base imponible		Tarifa (en euros)			
		Tramos	Total	Estatal	Local
Renta personal	<ul style="list-style-type: none"> — Salarios, pensiones y rentas en especie — Renta salarial imputada a los autónomos y socios de pequeñas empresas 	0-11.500	17,7%	0%	Mínimo exento decreciente según la renta. Mínimo de 2.050
		11.500-14.300	30,7%	13%	
		14.300-19.700	34,7%	17%	17,7% ⁽¹⁾
		19.700-30.900	40,7%	23%	
		30.900-54.700	46,7%	29%	
		54.700-	53,7%	36%	
Renta de capital ⁽²⁾	<ul style="list-style-type: none"> — Intereses — Dividendos — Alquileres — Renta imputada a la vivienda no habitual — Ganancias patrimoniales — Renta de capital imputada a los autónomos y socios de pequeñas empresas 	—	29%	29%	—
		—	—	—	—
		—	—	—	—
		—	—	—	—
		—	—	—	—
Renta de sociedades		—	29%	29%	—

(1) Media de tipos impositivos municipales. En 2001 variaban entre el 15% y el 19,75%. Su elección es libre por parte de los municipios.

(2) Todos los intereses pagados son deducibles sin límite, pero las pérdidas patrimoniales sólo se puede deducir contra ganancias patrimoniales. Si la base capital es globalmente negativa puede ser deducida al 29% en la base personal, con un límites.

Fuente: Elaboración propia a partir de Bavila (2001), Joumard y Suyker (2002) y Verohallinto Skatteförvaltningen.

Como resumen de este epígrafe, el cuadro 10 recoge la evolución de los tipos impositivos en los sistemas fiscales descritos, así como la situación previa a las reformas.

¹⁵ Joumard y Suyker (2002) ven en estas reformas un medio de evitar la huida a otros países de los trabajadores más cualificados.

CUADRO 10

EVOLUCIÓN DE TIPOS EN LA IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA DE LOS PAÍSES NÓRDICOS

		Renta personal	Rentas de capital	Renta de sociedades
Dinamarca	1986	48-73	48-73	40
	1987	50-68	50-56	50
	2002	32,5-59	28-59	30
Suecia	1990	36-72	36-72	52
	1991	32-52	30	30
	2002	30-55,5	30	28
Noruega	1991	26,5-50	26,5-40,5	50,8
	1992	28-41	28	28
	2002	28-47,5	28	28
Finlandia	1992	25-56	25-56	37
	1993	17,63-56,63	25	25
	2002	17,7-53,7	29	29

Fuente: Elaboración propia.

3. EFECTOS DE LAS REFORMAS

Dado el tiempo transcurrido desde la puesta en marcha de los modelos duales nórdicos, y la estabilidad de todos ellos (con la excepción del danés), cabe afirmar que el modelo dual de IRPF es actualmente una alternativa viable a los IRPF formalmente sintéticos vigentes en el resto de los países de la OCDE. Cnossen (2000) destaca que las reformas duales no causaron grandes problemas económicos, políticos o administrativos en los países en los que se ha aplicado (aunque en el caso de Suecia es difícil ofrecer conclusiones claras, dado que la adopción del modelo dual coincidió con una profunda crisis económica). En cualquier caso, esto no significa que los modelos duales hayan solucionado completamente los problemas que pretendían resolver, por lo que parece interesante analizar con más detenimiento los efectos que han tenido las reformas duales en los tres países en los que ha perdurado desde principios de los noventa.

Los efectos de la reforma sueca han sido los analizados con mayor detalle. El trabajo más completo es, sin duda, el de Agell *et al.* (1998), resultado de un encargo del gobierno sueco. Estos autores plantean desde el principio la dificultad comentada en el párrafo anterior: la coincidencia de la reforma de 1991 con una profunda crisis económica hace difícil distinguir cuáles han sido los efectos del nuevo impuesto. Además, la reforma fue diseñada para una economía en crecimiento, por lo que en provocó efectos negativos no esperados.

El análisis de la desigualdad es uno de los aspectos donde se mezclan los efectos de la reforma y los efectos de la crisis. Por tanto, es interesante hacer referencia en primer lugar a trabajos que realizan análisis *ex-ante*, ya que de alguna forma nos permiten conocer la capacidad redistributiva de la reforma fiscal ante un escenario fijo. De este tipo es el trabajo de Schwarz y Gustafsson (1991), que analizan, mediante técnicas de microsimulación estática, el efecto conjunto de la reforma del IRPF y del sistema de transferencias. Su conclusión principal es que la desigualdad se mantiene en unos niveles casi idénticos a los del sistema anterior. No obstante, es importante destacar los efectos de la reforma del IRPF y del sistema de transferencias tienen signos opuestos: mientras que este último, debido fundamentalmente a un incremento de las cuantías, logra una mayor redistribución que el sistema anterior, la reforma del IRPF, considerada aisladamente, incrementa la desigualdad.

Palme (1996) también realiza un análisis *ex-ante* de este tipo, llegando a conclusiones similares. Su análisis es más pormenorizado. Utilizando índices de Gini generalizados concluye que el



signo de la reforma dependerá del peso que se le dé a la cola baja de la distribución: si se le da un peso elevado, el sistema anterior es más igualitario, pero para pesos menores es el sistema actual el más igualitario, aunque las diferencias en ambos casos son muy pequeñas.¹⁶

No obstante, pese a la pérdida de equidad vertical que implica la reforma fiscal considerada aisladamente (debida fundamentalmente al recorte de los tipos), Palme destaca un incremento claro en la equidad horizontal, que era uno de los objetivos principales de la reforma [Ministry of Finance (Sweden), 1991]. Este incremento se debe a dos causas. En primer lugar, a que los menores tipos marginales reducen las diferencias entre hogares con distinto número de perceptores de renta; y, en segundo lugar, al tratamiento más igualitario de los distintos tipos de renta: pese a existir ahora dos bases imponibles con tratamientos distintos, han sido eliminados múltiples tratamientos particulares que minaban la equidad horizontal en el anterior sistema.

Como consecuencia de todo lo anterior el nuevo sistema, debido a los importantes cambios que presenta tanto en el lado del gasto como el del ingreso, provoca que haya un número importante de ganadores y perdedores. Es decir, a pesar de que el nivel de desigualdad se mantiene más o menos constante, muchos hogares cambian su posición respecto a la situación anterior a la reforma (Schwarz y Gustafsson, 1991).

Pese a las dificultades señaladas por Agell *et al.* (1998) para los análisis ex-post, los realizados por Björklund *et al.* (1995) llegan a resultados muy similares a los comentados. A través del análisis de coeficientes de Gini reales antes y después de la reforma, y antes y después de impuestos y transferencias, estos autores concluyen que el IRPF ha pasado a ser menos redistributivo desde 1991, pero este efecto ha sido contrarrestado por el mayor efecto redistributivo del nuevo sistema de transferencias, siendo el efecto conjunto sobre la distribución de la renta prácticamente igual que el que provocaba el sistema previo a 1991.

Agell *et al.* (1998)¹⁷ analizan, también con datos reales, el efecto redistributivo del sistema fiscal sobre las rentas de capital. Sus resultados no son en este caso muy robustos, debido fundamentalmente a problemas con la definición de las rentas de capital. No obstante, indican que aparentemente el sistema fiscal de 1991 (incluyendo, de nuevo, impuesto y transferencias) redistribuye más las rentas de capital que el anterior, debido al tratamiento más uniforme de los distintos tipos de rentas de capital en el IRPF.

Una última cuestión que cabe destacar respecto a los efectos redistributivos es que en los últimos años el impuesto ha incrementado su progresividad, debido al aumento del tipo marginal máximo aplicado a la renta salarial (Strand, 1999). No obstante, frente a este incremento del tipo marginal máximo, el tipo marginal mínimo se sigue manteniendo a un nivel muy elevado (en torno a un 30%), de forma que los contribuyentes de bajos ingresos pagan muchos más impuesto que en otros países de la UE (Andersson, 2002).

Una segunda cuestión importante es la de la recaudación, cuyo mantenimiento era uno de los objetivos de la reforma. Este objetivo pretendía lograrse en buena medida a través del efecto dinamizador de los menores tipos marginales, que se suponía iban a elevar la oferta de trabajo hasta el punto de compensar las pérdidas iniciales de recaudación, pese a que diversos trabajos estimaban elasticidades reducidas en este ámbito (Aronsson y Walker, 1997). En cualquier caso, dicho incremento no llegó producirse, a causa también de la profunda crisis económica en la que entró Suecia en 1991. Dicha crisis incrementó notablemente el desempleo y frenó la inversión, erosionándose así de manera importante las bases imponibles del impuesto (Andersson y Mutén, 1994; Selén, 2002). En este sentido, Agell *et al.* (1998) destacan como especialmente importante el hecho de que la reforma pretendiese obtener más recaudación por rentas de capital, una base que se vio especialmente afectada por la crisis. En cualquier caso, la reducción de la recaudación no sólo es debida a efectos externos, sino que la propia reforma tuvo efectos contractivos que también contribuyeron a dicha re-

¹⁶ Los resultados de estos dos trabajos están en línea con los objetivos iniciales de la reforma [Ministry of Finance (Sweden), 1991] y con las simulaciones realizadas para el comité para la reforma (Eklind y Johansson, 1995)

¹⁷ Capítulo 7, "Income redistribution", 162-189.

ducción. Entre ellos cabe destacar la reducción de incentivos a adquirir viviendas, que contribuyó a una importante crisis en el sector de la construcción.

El efecto sobre el ahorro es un elemento crucial de la reforma dual. En principio, los estudios sobre el caso sueco no han podido demostrar que exista una elasticidad de sustitución intertemporal distinta de cero; es decir, no parece que la reforma haya llevado a los individuos a ahorrar más (Agell *et al.*, 1998; Strand, 1999). Sin embargo, no cabe duda de que el modelo dual sueco ha servido para reducir las distorsiones en la elección de distintas formas de ahorro, por lo que sí que ha habido importantes cambios en la composición del ahorro de las familias. Estos cambios han consistido en el traslado de activos no financieros a activos financieros, debido fundamentalmente al tratamiento menos favorable para la vivienda y a la reducción de los incentivos para pedir préstamos para la compra de bienes duraderos.

No obstante, estos cambios no han sido debidos solamente a la reforma de 1991, sino que reformas parciales habidas durante los años ochenta ya habían empezado a tener efectos en este sentido (Agell *et al.*, 1998). En cualquier caso, Strand (1999) apunta que las limitaciones a la deducibilidad de intereses siguen siendo escasas, hasta el punto de que los hogares no pagan en la práctica impuesto sobre las rentas de capital.

En cuanto al factor internacional, el impuesto dual en Suecia no ha tenido éxito en la eliminación de incentivos a llevar los ahorros a otros países (Strand, 1999; Mutén, 2002). Esto se debe, en primer lugar, a la doble imposición de dividendos, que lleva los tipos impositivos reales hasta casi el 50%. Y, en segundo lugar, a que el capital situado en territorio sueco debe pagar un impuesto de patrimonio del 1,5% que no paga si está situado fuera.¹⁸

Pero quizá el aspecto más problemático de la reforma dual estriba, pese a la supuesta simplificación que representa, en los costes de administración. Esto es debido al sistema de división de la renta de los autónomos, que no sólo es complejo en sí mismo, sino que conlleva una complejidad extra producto de los esfuerzos para evitar el arbitraje fiscal generado por el diferencial de tipos entre los dos componentes de la renta.¹⁹ Adicionalmente, Andersson y Mutén (1994) señalan que la adaptación de la administración tributaria a un nuevo sistema también conlleva un incremento de los costes de administración, incremento que en este caso no llegó a materializarse debido a la reducción simultánea de la labor inspectora.

Frente al incremento de los costes de administración, los costes de cumplimiento se han reducido considerablemente, debido a que el sistema se hizo más sencillo para la mayoría de los contribuyentes, a partir ya de la primera fase de la reforma (1990) (Andersson y Mutén, 1994).

Los problemas explicados han tenido ya una respuesta política. En 2002 se creó una comisión encargada de estudiar los efectos de la internacionalización en las bases imponibles, así como de proponer reformas en la estructura de los impuestos sobre la renta y de sociedades. Dicha comisión encargó a expertos del mundo académico trece informes sobre diferentes cuestiones, y los resultados de dichos informes fueron presentados en noviembre de 2002.²⁰ Los informes concluyen que el Modelo Dual de IRPF no sólo no debe eliminarse, sino que actualmente el tratamiento diferenciado del capital es todavía más necesario que a principios de los noventa. Asimismo, consideran que el tipo del 30% representa un buen compromiso entre eficiencia y equidad. En cualquier caso, realizan dos propuestas respecto al gravamen de las rentas de capital: que se cree una comisión parlamentaria para tratar globalmente la cuestión del gravamen del capital, y que el gobierno realice esfuerzos para lograr una mayor coordinación dentro de la UE. Por último, cabe resaltar que la única reforma importante del IRPF que proponen es la eliminación de las reducciones por planes de pensiones.

¹⁸ De cara a evitar efectos negativos a largo plazo Strand propone la suavización de la doble imposición y la eliminación del impuesto sobre el patrimonio.

¹⁹ Para solucionar este problema Strand (1999) plantea la posibilidad de pasar de un impuesto dual a un impuesto lineal, lo que provocaría además incrementos en la oferta laboral de las rentas más altas, aunque probablemente a costa de un incremento de la desigualdad.

²⁰ El resumen en inglés del informe final se puede consultar en <http://finans.regeringen.se/inenglish/>

Los efectos de la reforma noruega también han sido analizados desde diferentes puntos de vista. Aarbu y Thoresen (2001) analizan los efectos de la reforma dual en términos de respuesta en las bases imponibles de los individuos. Su interés es comprobar si, como se suele argumentar, el recorte de los tipos marginales máximos de la reforma provoca respuestas en forma de incremento de bases imponibles en la cola alta de la distribución. A través de diversas regresiones con muestras de la población concluyen que dichas respuestas no son significativas, por lo que creen que los gobiernos deberían centrarse más en crear incentivos para otros grupos de población y en cuestiones de distribución de la renta.

Aaberge *et al.* (1995) llegan a resultados parecidos, en este caso a través de un análisis *ex-ante* con un modelo discreto de oferta de trabajo²¹. Estos autores concluyen que no existe una respuesta importante en las rentas altas, aunque creen que puede existir un efecto mayor en la parte baja de la distribución. En cuanto al aspecto redistributivo de la reforma de 1992, predicen un incremento apreciable de la desigualdad. Sin embargo, Van den Noord (2000) afirma que existe escasa evidencia de que esto haya sido así, ya que los índices de Gini reales no sufrieron incrementos significativos entre 1992 y 1996.

Los efectos de la reforma sobre el capital son analizados *ex-ante* por Hølmoy y Vennemo (1995), con un modelo de equilibrio general computable. Estos autores llegan a la conclusión de que los cambios introducidos en la tributación de las rentas de capital (tanto para IRPF como para sociedades) podrían incrementar el bienestar en un 75%. Estos autores destacan que uno de los efectos más importantes de la reforma podría ser el producido sobre el ahorro, que se elevaría hasta los altos niveles de antes de mediados de los años ochenta, debido fundamentalmente a la reducción de incentivos a pedir préstamos. Esta evolución es la que se observó en Suecia a lo largo de los años noventa (Agell *et al.* 1998), lo que hace pensar que las reformas duales han representado un importante papel en este sentido.

Un aspecto que no ha sido plenamente solucionado con la reforma es el de la imposición de la vivienda (Van den Noord, 2000). Pese a estar gravada la renta imputada al tipo normal de las rentas de capital, el valor catastral de las viviendas es aproximadamente un 25% del valor real de mercado, y la renta imputada es el 2,5% de dicho valor, siendo así el gravamen real claramente menor que el del resto de los activos. Según Van den Noord, esta falta de neutralidad no sólo perjudica a otras formas de inversión, sino que además provoca pérdidas de eficiencia al dejar de gravar una base inmóvil frente a bases de capital más móviles que están más fuertemente gravadas.

En cuanto a los costes administrativos y de cumplimiento, la reforma dual produjo en Noruega un sistema mucho más sencillo para el contribuyente, ya que eliminó la mayoría de los tratamientos particulares del impuesto anterior y facilitó de esta manera la cumplimentación de impresos. Frente a estas mejoras, la complejidad ha aumentado en otros campos, como son el sistema de ajuste de las ganancias patrimoniales de acciones o, al igual que en Suecia, el método de división de rentas de autónomos. La fórmula elegida ha provocado nuevas formas de arbitraje y ha conllevado medidas de planificación fiscal, además de importantes costes administrativos, constituyéndose como el principal problema del actual impuesto dual noruego (Van den Noord, 2000).

Por último, cabe destacar la creación en los últimos años de dos comisiones para la reforma fiscal, lo que refleja, al igual que en el caso sueco, la preocupación por los problemas mencionados. La primera de las comisiones concluyó en 1999 que el bienestar se incrementaría con un ligero incremento del tipo de capital acompañado de una reducción en el tipo marginal máximo para las rentas del trabajo. Pese a esta recomendación, en 2000 el gobierno subió dicho tipo marginal, manteniendo inalterado el tipo de capital.

La segunda comisión fue creada en 2002, y dio a conocer sus conclusiones y recomendaciones en febrero de 2003. En los documentos oficiales que llevaron a la creación de esta comisión [Ministry of Finance (Norway), 2002a y 2002b] el propio gobierno realizaba una crítica del sistema vigente, fundamentalmente en lo referente a la diferencia entre los tipos marginales de salarios y ca-

²¹ En este modelo el individuo no escoge un punto en continuo de horas de trabajo, sino que escoge entre una alternativa finita de "paquetes de trabajo".

pital. Dicha diferencia, acrecentada por la reciente elevación del tipo marginal de los salarios, ha provocado desde 1992 un importante incremento de las operaciones de planificación fiscal que tienen por objetivo declarar renta salarial como renta de capital. Estas operaciones también han sido facilitadas por las continuas modificaciones del sistema de división de rentas.

El informe final de la comisión propone como solución a este problema dos medidas: por una parte, la eliminación de las cotizaciones extra a la seguridad social que pagan los empresarios por los salarios más altos, reduciéndose así los incentivos para que el empresario pague los salarios altos en forma de rentas de capital. Y, por otra parte, propone que la renta recibida en forma de dividendos y ganancias patrimoniales sea gravada proporcionalmente en la medida en que corresponda a un tipo de interés imputado calculado por la administración, gravándose el exceso a tipos mayores.

En cuanto a las características generales del impuesto, y al igual que en el caso del comité sueco, se propone el mantenimiento no sólo del Modelo Dual, sino también del tipo impositivo aplicado a la renta ordinaria (28%). Adicionalmente se propone una importante reducción de la tarifa progresiva (de entre 6 y 7 puntos), que también contribuiría a reducir las actividades de arbitraje entre rentas de trabajo y capital.²²

El caso finlandés es analizado por Joumard y Suyker (2002). De igual manera que ocurre en Suecia y en Noruega, estos autores encuentran que el sistema fiscal finlandés, pese a haber incrementado considerablemente la neutralidad entre las distintas formas de ahorro, mantiene claros privilegios para la inversión en vivienda en propiedad. El problema consiste en que las rentas imputadas están exentas, mientras que los intereses de las hipotecas pueden deducirse al tipo impositivo de las rentas de capital. Esta medida incentiva claramente la inversión en vivienda frente a otras inversiones, aunque es cierto que los incentivos son menores que antes de la reforma de 1993, ya que entonces la deducción se realizaba al tipo marginal de la tarifa progresiva, y no a un tipo fijo como ahora. Adicionalmente, tanto las ganancias patrimoniales de la vivienda habitual como los intereses de las cuentas vivienda están exentos. Este tratamiento favorable en el IRPF se ve acentuado por un impuesto sobre la propiedad suave que grava unos valores catastrales por debajo de los reales. Joumard y Suyker (2002) apuntan que estas medidas provocan que el mercado de alquiler esté poco desarrollado en algunas partes del país, reduciéndose así la movilidad del factor trabajo.

Por otra parte, el sistema finlandés también favorece a los fondos de pensiones, para los que existe un tratamiento de reducción en base con exención posterior de los rendimientos. Este sistema ha provocado un incremento importante de los fondos de pensiones durante los años noventa, que en la actualidad representan el 12% del ahorro de los hogares (Joumard y Suyker, 2002).

4. CONCLUSIONES

La experiencia comparada nos demuestra que el modelo dual no ha sido un experimento pasajero, sino que representa hoy en día una alternativa fiscal consolidada. Los casos de Suecia, Noruega y Finlandia, donde el impuesto lleva funcionando desde principios de los noventa, demuestran que el modelo es viable. Un refuerzo a este argumento es la reciente puesta en marcha en Holanda (2001) de un IRPF dual que, si bien presenta algunas particularidades, responde en lo fundamental al modelo explicado.²³

Sin embargo, no parece que ninguno de los países haya conseguido acabar con todos los problemas que se pretendían eliminar con las reformas duales. En primer lugar porque, pese a haberse ganado neutralidad en la tributación de las rentas de capital, sigue habiendo problemas pro-

²² El informe final se puede consultar en <http://www.odin.dep.no/fin>.

²³ Para una explicación detallada del impuesto dual holandés véase Cnossen y Bovenberg (2001).

vocados por la deducibilidad de intereses y por el tratamiento particular de la vivienda habitual. No obstante, no parece que este sea un problema achacable al modelo dual en sí mismo, sino a tratamientos específicos que pueden ser tratados separadamente.

Un problema mayor, considerado desde el principio el talón de aquiles del impuesto dual, es el tratamiento de las rentas de los autónomos, que no sólo presenta problemas administrativos, sino que facilita el arbitraje fiscal. La experiencia nos dice que se trata de un problema de difícil solución siempre que se quiera mantener la tributación separada, y que la única opción sin problemas administrativos sería la de gravar toda la renta de los autónomos como renta salarial, tal y como se hace Holanda.

En tercer lugar, los casos de Suecia y Noruega demuestran que los impuestos duales aplicados son menos redistributivos que los anteriores. Sin embargo, esta afirmación admite al menos dos matizaciones. La primera es que el sistema anterior, pese a ser formalmente progresivo, presentaba muchas más posibilidades de escape que el actual. Y la segunda es que el carácter menos distributivo de estas reformas duales probablemente no venga marcado por el tratamiento diferenciado, sino por la paralela y drástica reducción de tipos marginales que conllevaron.

Por último hay que señalar el hecho de que tanto en Suecia como en Noruega se han presentado recientemente sendos informes de comisiones para la reforma fiscal. Pese a proponerse diversas reformas parciales, en ambos casos se defiende no sólo la continuidad del Modelo Dual, sino incluso el mantenimiento de los tipos sobre el capital vigentes. Podemos concluir, por tanto, que las recomendaciones de estas comisiones confirman la estabilidad del Modelo Dual de IRPF, así como su consolidación como un modelo alternativo que tendrán en cuenta los países de la OCDE a la hora de afrontar las primeras reformas fiscales del siglo XXI.

BIBLIOGRAFÍA

- AABERGE, R.; DAGSVIK, J., y STROM, S. (1995): "Labor supply responses and welfare effects of tax reforms", *Scandinavian Journal of Economics*, 97(4):635-659
- AARBU, K. O., y THORESEN, T. O. (2001): "Income responses to tax changes: evidence for the Norwegian tax reform", *National Tax Journal*, LIV(2): 319-335.
- AGELL, J.; ENGLUND, P., y SÖDERSTEN, J. (1998): *Incentives and redistribution in the welfare state: the Swedish tax reform*, MacMillan Press Ltd.
- ANDERSSON, K. (2002): "EU and taxes", en *Ministry of Finance (Sweden) (2002)*.
- ANDERSSON, K., y MUTÉN, L. (1994): "The tax system of Sweden", *Tax Notes International*, 9(15):1147-1163.
- ARONSSON, T., y WALKER, J. R. (1997): "The effects of Sweden's welfare state on labor supply incentives", en FREEMAN, R. B.; TOPEL, R., y SWDENBORG, B. (eds.) (1997): *The welfare state in transition: reforming the Swedish model*, NBER/The University of Chicago Press.
- BAVILA, A. (2001): "Moving away from global taxation: dual income tax and other forms of taxation", *European Taxation*, 46(6):211-220.
- BJÖRKLUND, A.; PALME, M., y SVENSSON, I. (1995): "Tax reforms and income distribution: an assessment using different income concepts", *Swedish Economic Policy Review*, 2:229-66, cit. por AGELL *et al.* (1998).
- CNOSSEN, S. (1997): "Dual income taxation: the Nordic experience", *OcfEB Research Memorandum*, 9710.
- (1999): "Taxing Capital Income in the Nordic Countries: A Model for the European Union?", *FinanzArchiv*, 56(1): 18-50.
- (2000): "Summary and discussion", cap. 1 de CNOSSEN (ed.) (2000), *Taxing Capital Income in the European Union: Issues and Options for Reform*, Oxford University Press.
- CNOSSEN, S., y BOVENBERG, L. (2001): "Fundamental tax reform in the Netherlands", *International Tax and Public Finance*, 7:471-484
- EKLIND, B., y JOHANSSON, R. (1989): *Skattereformens Fördelningseffekter*, SOU 1989:31, bilaga 8, cit. por Palme (1996).
- GANGHOF, S. (2001): "Global Markets, National Tax Systems, and Domestic Politics: Rebalancing Efficiency and Equity in Open States' Income Taxation", *Max-Planck-Institut für Gesellschaftsforschung Discussion Papers*, 01/9.
- GJELSVIK, E. (1998): "Recent tax reforms in Norway: what have we learned?", en FODEN, D., y MORRIS, P. (eds.) (1998): *The search for equity*, Lawrence & Wishart: 179-185.
- GROSSKOPF, G. (1990): "The Swedish tax reform: rules and effects", *Bulletin of International Fiscal Documentation*, August/September, 366-385.

- HØLMOY, E., y VENNEMO, H. (1995): "A general equilibrium assessment of a suggested reform in capital income taxation", *Journal of Policy Modeling*, 17(6):531-556.
- JOUMARD, I., y SUYKER, W. (2002): "Options for reforming the Finnish tax system", *OECD Economics Department Working Papers*, 244.
- LOTZ, K. (1993): "The Danish tax reform 1987", en *Nordic Council for Tax Research* (1993).
- MINISTRY OF FINANCE (NORWAY) (2002a): "Mandate for the tax committee", *Memorandum*, 08/02/2002, en <http://www.odin.dep.no/fin>.
- (2002b): "Recent Developments in the Norwegian Tax System", *Memorandum*, 10/04/2002, en <http://www.odin.dep.no/fin>.
- MINISTRY OF FINANCE (SWEDEN) (1991): *The Swedish tax reform of 1991*.
- (2002): *Our taxes? Summaries of expert reports to the Committee on Tax Base Mobility 2002*, en <http://www.odin.dep.no/fin/>.
- MUTÉN, L. (1992): "The Fiscal Revolution in Sweden: tax reform in preparation for European integration", *Tax Notes International*, 5(20):1045-1052.
- (1993), "Sweden to Abolish Double Taxation on Dividends", *Tax Notes International*, 7(23):1402-1403.
- (2002): "Tax principles and collision norms", en *Ministry of Finance (Sweden)* (2002).
- NIELSEN, N. C. (1980): *Opsparing velfærd og samfundsøkonomi (Ahorro, bienestar, y la economía nacional)*, Arnold Busk, cit. por Sorensen (1998).
- NORDIC COUNCIL FOR TAX RESEARCH (1993): *Tax reform in the Nordic Countries 1973-1993*, Jubilee Publication, Uppsala.
- PALME, M. (1996): "Income Distribution Effects of the Swedish 1991 Tax Reform: An Analysis of a Microsimulation Using Generalized Kakwani Decomposition", *Journal of Policy Modeling*, 18(4):419-443.
- PEDERSEN, B. M. (1993): "Denmark tax reform", *Bulletin for International Fiscal Documentation*, 47:711-715
- PICOS, F., y GAGO, A. (2002): "Modelo Dual de IRPF y Equidad: nuevas consideraciones", comunicación presentada al IX Encuentro de Economía Pública, Vigo, 7 y 8-febrero de 2002.
- SALSBÄCK, J. (1993): "The tax reform process in Sweden", en *Nordic Council for Tax Research* (1993).
- SCHWARZ, B., y GUSTAFSSON, B. (1991): "Income redistribution effects of tax reform in Sweden", *Journal of Policy Modeling*, 13(4):551-570.
- SELÉN, J. (2002): "Taxable income responses to tax changes: a panel analysis of the 1990/91 Swedish reform", *FIEF Working Paper Series*, 177.
- SKAAR, A. A. (1991): "Norway enacts tax reform of the century", *Tax Notes International*, 3(November): 1169-1172.
- SOLLUND, S. (1991): "Norway: 1992 tax reform", *European Taxation*, 31(9): 272-278.
- SØRENSEN, P. B. (1998): "Recent innovations in Nordic Tax Policy: from the Global Income Tax to the Dual Income Tax", en SØRENSEN (ed.) (1998): *Tax policy in the Nordic countries*, MacMillan Press Ltd., London.
- (2001), "The Nordic dual income tax, in or out?", invited speech delivered at the meeting of *Working Party 2 on Fiscal Affairs*, OECD, june 2001.
- STEINMO, S. (1993): *Taxation and democracy*, Yale University Press, cit. por GANGHOF (2001).

- STRAND, H. (1999): "Some issues related to the equity-efficiency trade-off in Sweden", *OECD Economics Department Working Papers*, 225.
- TIKKA, K. S. (1993a): "A 25% flat rate tax on capital income: the Finnish reaction to international tax competition", en *Nordic Council for Tax Research* (1993).
- (1993b), "Fundamental tax reform: 25 percent rate on capital income and corporate income", *Bulletin for International Fiscal Documentation*, 47(6): 348-353.
- VAN DEN NOORD, P. (2000): "The tax system in Norway: past reforms and future challenges", *OECD Economics Department Working Papers*, 244, May 2000.
- ZIMMER, F. (1993): "Capital income and earned income following the Norwegian income tax reform: is the dual income tax fair?", en *Nordic Council for Tax Research* (1993).

FUENTES DE INFORMACIÓN EN INTERNET

<http://www.odin.dep.no/fin/> (Finansdepartementet, Ministerio de Hacienda de Suecia).

<http://www.kpmg.net> (KPMG Personal Advisors).

<http://www.odin.dep.no/fin/> (Finansdepartementet, Ministerio de Hacienda de Noruega).

<http://www.rsv.se> (Skattemyndigheten, Administración Tributaria de Suecia).

<http://www.toldskat.dk> (Told-Skat, Administración Tributaria de Dinamarca).

<http://www.vero.fi> (Verohallinto Skatteförvaltningen, Administración Tributaria de Finlandia).

**DOCUMENTOS DE TRABAJO EDITADOS POR EL
INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES**

2000

- 1/00 Ciudadanos, contribuyentes y expertos: Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 1999.
Autor: Área de Sociología Tributaria.
- 2/00 Los costes de cumplimiento en el IRPF 1998.
Autores: M.^a Luisa Delgado, Consuelo Díaz y Fernando Prats.
- 3/00 La imposición sobre hidrocarburos en España y en la Unión Europea.
Autores: Valentín Edo Hernández y Javier Rodríguez Luengo.

2001

- 1/01 Régimen fiscal de los seguros de vida individuales.
Autor: Ángel Esteban Paúl.
- 2/01 Ciudadanos, contribuyentes y expertos: Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2000.
Autor: Área de Sociología Tributaria.
- 3/01 Inversiones españolas en el exterior. Medidas para evitar la doble imposición internacional en el Impuesto sobre Sociedades.
Autora: Amelia Maroto Sáez.
- 4/01 Ejercicios sobre competencia fiscal perjudicial en el seno de la Unión Europea y de la OCDE: Semejanzas y diferencias.
Autora: Ascensión Maldonado García-Verdugo.
- 5/01 Procesos de coordinación e integración de las Administraciones Tributarias y Aduaneras. Situación en los países iberoamericanos y propuestas de futuro.
Autores: Fernando Díaz Yubero y Raúl Junquera Valera.
- 6/01 La fiscalidad del comercio electrónico. Imposición directa.
Autor: José Antonio Rodríguez Ondarza.
- 7/01 Breve curso de introducción a la programación en Stata (6.0).
Autor: Sergi Jiménez-Martín.
- 8/01 Jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo e Impuesto sobre Sociedades.
Autor: Juan López Rodríguez.
- 9/01 Los convenios y tratados internacionales en materia de doble imposición.
Autor: José Antonio Bustos Buiza.
- 10/01 El consumo familiar de bienes y servicios públicos en España.
Autor: Subdirección General de Estudios Presupuestarios y del Gasto Público.
- 11/01 Fiscalidad de las transferencias de tecnología y jurisprudencia.
Autor: Néstor Carmona Fernández.
- 12/01 Tributación de la entidad de tenencia de valores extranjeros española y de sus socios.
Autora: Silvia López Ribas.
- 13/01 El profesor Flores de Lemus y los estudios de Hacienda Pública en España.
Autora: María José Aracil Fernández.
- 14/01 La nueva Ley General Tributaria: marco de aplicación de los tributos.
Autor: Javier Martín Fernández.
- 15/01 Principios jurídico-fiscales de la reforma del impuesto sobre la renta.
Autor: José Manuel Tejerizo López.
- 16/01 Tendencias actuales en materia de intercambio de información entre Administraciones Tributarias.
Autor: José Manuel Calderón Carrero.
- 17/01 El papel del profesor Fuentes Quintana en el avance de los estudios de Hacienda Pública en España.
Autora: María José Aracil Fernández.
- 18/01 Regímenes especiales de tributación para las pequeñas y medianas empresas en América Latina.
Autores: Raúl Félix Junquera Varela y Joaquín Pérez Huete.
- 19/01 Principios, derechos y garantías constitucionales del régimen sancionador tributario.
Autores: Varios autores.
- 20/01 Directiva sobre fiscalidad del ahorro. Estado del debate.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 21/01 Régimen Jurídico de las consultas tributarias en derecho español y comparado.
Autor: Francisco D. Adame Martínez.
- 22/01 Medidas antielusión fiscal.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.

- 23/01 La incidencia de la reforma del Impuesto sobre Sociedades según el tamaño de la empresa.
Autores: Antonio Martínez Arias, Elena Fernández Rodríguez y Santiago Álvarez García.
- 24/01 La asistencia mutua en materia de recaudación tributaria.
Autor: Francisco Alfredo García Prats.
- 25/01 El impacto de la reforma del IRPF en la presión fiscal indirecta. (Los costes de cumplimiento en el IRPF 1998 y 1999).
Autor: Área de Sociología Tributaria.

2002

- 1/02 Nueva posición de la OCDE en materia de paraísos fiscales.
Autora: Ascensión Maldonado García-Verdugo.
- 2/02 La tributación de las ganancias de capital en el IRPF: de dónde venimos y hacia dónde vamos.
Autor: Fernando Rodrigo Sauco.
- 3/02 A tax administration for a considered action at the crossroads of time.
Autora: M.^a Amparo Grau Ruiz.
- 4/02 Algunas consideraciones en torno a la interrelación entre los convenios de doble imposición y el derecho comunitario Europeo: ¿Hacia la "comunitarización" de los CDIs?
Autor: José Manuel Calderón Carrero.
- 5/02 La modificación del modelo de convenio de la OCDE para evitar la doble imposición internacional y prevenir la evasión fiscal. Interpretación y novedades de la versión del año 2000: la eliminación del artículo 14 sobre la tributación de los Servicios profesionales independientes y el remozado trato fiscal a las *partnerships*.
Autor: Fernando Serrano Antón.
- 6/02 Los convenios para evitar la doble imposición: análisis de sus ventajas e inconvenientes.
Autores: José María Vallejo Chamorro y Manuel Gutiérrez Lousa.
- 7/02 La Ley General de Estabilidad Presupuestaria y el procedimiento de aprobación de los presupuestos.
Autor: Andrés Jiménez Díaz.
- 8/02 IRPF y familia en España: Reflexiones ante la reforma.
Autor: Francisco J. Fernández Cabanillas.
- 9/02 Novedades en el Impuesto sobre Sociedades en el año 2002.
Autor: Manuel Santolaya Blay.
- 10/02 Un apunte sobre la fiscalidad en el comercio electrónico.
Autora: Amparo de Lara Pérez.
- 11/02 I Jornada metodológica "Jaime García Añoveros" sobre la metodología académica y la enseñanza del Derecho financiero y tributario.
Autores: Pedro Herrera Molina y Pablo Chico de la Cámara (coord.).
- 12/02 Estimación del capital público, capital privado y capital humano para la UE-15.
Autoras: M.^a Jesús Delgado Rodríguez e Inmaculada Álvarez Ayuso.
- 13/02 Líneas de Reforma del Impuesto de Sociedades en el contexto de la Unión Europea.
Autores: Santiago Álvarez García y Desiderio Romero Jordán.
- 14/02 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2001.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Instituto de Estudios Fiscales.
- 15/02 Las medidas antielusión en los convenios de doble imposición y en la Fiscalidad internacional.
Autor: Abelardo Delgado Pacheco.
- 16/02 Brief report on direct an tax incentives for R&D investment in Spain.
Autores: Antonio Fonfría Mesa, Desiderio Romero Jordán y José Félix Sanz Sanz.
- 17/02 Evolución de la armonización comunitaria del Impuesto sobre Sociedades en materia contable y fiscal.
Autores: Elena Fernández Rodríguez y Santiago Álvarez García.
- 18/02 Transparencia Fiscal Internacional.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.
- 19/02 La Directiva sobre fiscalidad del ahorro.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 20A/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO I. Parte General. Volumen 1.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 20B/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO I. Parte General. Volumen 2.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 21A/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO II. Parte Especial. Volumen 1.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 21B/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO II. Parte Especial. Volumen 2.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 22/02 Medidas unilaterales para evitar la doble imposición internacional.
Autor: Rafael Cosín Ochaíta.
- 23/02 Instrumentos de asistencia mutua en materia de intercambios de información (Impuestos Directos e IVA).
Autora: M.^a Dolores Bustamante Esquivias.
- 24/02 Algunos aspectos problemáticos en la fiscalidad de no residentes.
Autores: Néstor Carmona Fernández, Fernando Serrano Antón y José Antonio Bustos Buiza.

- 25/02 Derechos y garantías de los contribuyentes en Francia.
Autor: José María Tovillas Morán.
- 26/02 El Impuesto sobre Sociedades en la Unión Europea: Situación actual y rasgos básicos de su evolución en la última década
Autora: Raquel Paredes Gómez.
- 27/02 Un paso más en la colaboración tributaria a través de la formación: el programa Fiscalis de la Unión Europea.
Autores: Javier Martín Fernández y M.ª Amparo Grau Ruiz.
- 28/02 El comercio electrónico internacional y la tributación directa: reparto de las potestades tributarias.
Autor: Javier González Carcedo.
- 29/02 La discrecionalidad en el derecho tributario: hacia la elaboración de una teoría del interés general.
Autora: Carmen Uriol Egido.
- 30/02 Reforma del Impuesto sobre Sociedades y de la tributación empresarial.
Autor: Emilio Albi Ibáñez.

2003

- 1/03 Incentivos fiscales y sociales a la incorporación de la mujer al mercado de trabajo.
Autora: Anabel Zárate Marco.
- 2/03 Contabilidad versus fiscalidad: situación actual y perspectivas de futuro en el marco del Libro Blanco de la contabilidad.
Autores: Elena Fernández Rodríguez, Antonio Martínez Arias y Santiago Álvarez García.
- 3/03 Aspectos metodológicos de la Economía y de la Hacienda Pública.
Autor: Desiderio Romero Jordán.
- 4/03 La enseñanza de la Economía: algunas reflexiones sobre la metodología y el control de la actividad docente.
Autor: Desiderio Romero Jordán.
- 5/03 Errores más frecuentes en la evaluación de políticas y proyectos.
Autores: Joan Pasqual Rocabert y Guadalupe Souto Nieves.
- 6/03 Traducciones al español de libros de Hacienda Pública (1767-1970).
Autoras: Rocío Sánchez Lissén y M.ª José Aracil Fernández.
- 7/03 Tributación de los productos financieros derivados.
Autor: Ángel Esteban Paúl.
- 8/03 Tarifas no uniformes: servicio de suministro doméstico de agua.
Autores: Santiago Álvarez García, Marián García Valiñas y Javier Suárez Pandiello.
- 9/03 ¿Mercado, reglas fiscales o coordinación? Una revisión de los mecanismos para contener el endeudamiento de los niveles inferiores de gobierno.
Autor: Roberto Fernández Llera.
- 10/03 Propuestas de introducción de técnicas de simplificación en el procedimiento sancionador tributario.
Autora: Ana María Juan Lozano.
- 11/03 La imposición propia como ingreso de la Hacienda autonómica en España.
Autores: Diego Gómez Díaz y Alfredo Iglesias Suárez.
- 12/03 Quince años de modelo dual de IRPF: Experiencias y efectos.
Autor: Fidel Picos Sánchez.